

DECRETO MUNICIPAL No. DE 2022

Por medio del cual se autoriza, reglamenta y se define el procedimiento para las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes por personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la estrategia “BGA Adopta un Parque” y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, Decreto Nacional No. 1077 de 2015, Ley 2062 de 2020 y el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que: “(...) *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.
2. Que, a su turno, el artículo 63º constitucional dispone que “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.
3. Que el artículo 82º de la Constitución Política prevé que: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)*”.
4. Que el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 adicionado por el la Ley 388 de 1997 y por la Ley 2044 de 2020, señala que: “(...) *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*”
5. Que el artículo 91º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29º de la Ley 1551 del 2012, atribuye a los alcaldes funciones relacionadas con la prosperidad integral de la región, entre las que se encuentra la de “*2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida a la población.*”
6. Que el Documento CONPES No. 3718 del 31 de enero del 2012 contiene la Política Nacional de Espacio Público en Colombia frente a cuatro ejes problemáticos, resaltando lo dispuesto para el eje problemático No. 3: *Debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales*, donde se plantea la necesidad de definir estándares o metodologías que - *establezcan reglas del juego claras hacia los particulares interesados en la promoción de planes y proyectos que afecten el indicador, cualitativo o cuantitativo, de espacio público.* -
7. Que mediante Acuerdo Municipal No. 044 del 26 de noviembre del 2013 se institucionalizó la política pública de sostenibilidad de parques y zonas verdes en el municipio de Bucaramanga con el propósito de “(...) *clarificar el objetivo de los lineamientos y operativizar las responsabilidades asociadas a la adecuación, recuperación, mantenimiento e incremento del espacio*

público efectivo para el disfrute y uso colectivo de los habitantes(...)" representado en los parques y áreas verdes urbanas del Municipio de Bucaramanga.

8. Que dentro de los criterios generales que conforman la política, el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 044 del 26 de noviembre del 2013, señala, entre otros, el "(...) *Promover con Empresas Privadas la Administración, mantenimiento y aprovechamiento Sostenible de los Parques y Zonas Verdes Urbanas del Municipio.*"; y a su vez, el artículo sexto del citado Acuerdo, establece que la política pública de parques y áreas verdes contempla los siguientes lineamientos: Lineamiento ambiental, lineamiento educativo, lineamiento social, lineamiento cultural, lineamiento turístico y lineamiento económico.

9. Que el lineamiento social señalado en el artículo noveno del Acuerdo Municipal No. 044 de 2013, plantea como objetivo, la apropiación colectiva del espacio público, buscando que exista iniciativa de los ciudadanos y empresarios para lograr la recuperación, mantenimiento y defensa de los parques y zonas verdes del municipio de Bucaramanga.

10. Que, en concordancia con lo anterior, el lineamiento económico de que trata el artículo décimosegundo del Acuerdo Municipal 044 de 2013, plantea como objetivo, "*Generar propuestas económicas con participación de Entidades públicas, privadas, las ONG que permitan la recuperación, mantenimiento, administración, sostenimiento e incremento del espacio verde, en el marco de la inversión social del municipio de Bucaramanga, mejorando en el entorno la economía familiar y sectorial.*"

11. Que mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo del 2014, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, en el cual, se dispuso que el ordenamiento del municipio de Bucaramanga, sus objetivos y estrategias, se estructuran a partir de las políticas contenidas en el artículo 7º, las cuales, por configurarse como el marco de referencia para su implementación, se mantendrán vigentes en el corto, mediano y largo plazo, entre estas: "*3. Primacía del espacio público. Siendo propiedad de todos y lugar democrático por excelencia, para este Plan de Ordenamiento Territorial el espacio público es prioritario en la creación colectiva del territorio y prima sobre los intereses particulares: por ende, es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos su generación, construcción, preservación, adecuado mantenimiento, recuperación y aprovechamiento, bajo las normas aquí establecidas, para orientarlo a garantizar el derecho colectivo a su disfrute.*"

12. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 28º del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, estableció que para consolidar el sistema de espacio público previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial el Municipio de Bucaramanga adelantará, entre otras, las siguientes acciones: "(...) *9. Desarrollar mecanismos de administración y mantenimiento del espacio público construido y/o recuperado, a través de sistemas de gerencia y mecanismos de gestión que combinen la participación pública, privada y comunitaria.*"

13. Que, así mismo, el artículo 191º del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014 determinó que las entidades administradoras del espacio público, tienen la capacidad de expedir actos y celebrar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga.

14. Que, mediante el Decreto Municipal No. 0089 del 15 de junio del 2018, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público al que hace referencia el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, señalando en el artículo 9º los instrumentos para la administración del espacio público, entre estos, los contratos que suscriban las entidades administradoras del espacio público con personas públicas o privadas, relacionados con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

15. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de junio de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2020-2023 denominado "*Bucaramanga, una ciudad de oportunidades*", en el cual se busca consolidar el espacio público "(...) *como eje articulador de la transformación de la ciudad (...) por medio de la defensa del espacio público que promueva su conservación, apropiación y corresponsabilidad ciudadana (...) y del diseño e implementación estrategias que sirvan de instrumento de planificación, gestión y/o financiación del espacio público para que pueda ser disfrutado por todos*".

16. Que dentro de las metas del componente denominado "Espacio Público Transformador" al que hace referencia el numeral 2.4.3.1.1. del Plan de Desarrollo del

Municipio de Bucaramanga 2020-2023 adoptado por el Acuerdo Municipal No. 013 de junio de 2020, se estableció la meta ODS 3, 10 y 11 de *“Formular e implementar 1 estrategia que promueva la participación de personas del sector privado y/o ciudadanos en la administración, mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los Parques y Zonas Verdes Urbanas del municipio (Plan Adopta un Parque – Zona Verde).”*

17. Que, el artículo 40º de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 7º de la Ley 9 de 1989, le otorgó a los alcaldes municipales y distritales la facultad de reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Al respecto, señala el mencionado artículo lo siguiente: *“(…) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.”*

18. Que el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 dispone lo concerniente al ejercicio de funciones administrativas por particulares, señalándose en el artículo 110 las condiciones para este ejercicio, y el artículo 111 los requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares.

19. Que, bajo el escenario normativo aquí expuesto, y en aras de utilizar los mecanismos legales dispuestos al efecto, se procede a autorizar y reglamentar a nivel territorial, el procedimiento para la entrega a personas naturales o jurídicas de derecho privado de las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes del Municipio de Bucaramanga en el marco de la estrategia “BGA Adopta un Parque”.

Que en virtud de todo lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto autorizar y regular las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes ubicados en el municipio de Bucaramanga como parte de la infraestructura histórica y cultural de Bucaramanga, dentro de la estrategia “BGA Adopta un Parque”, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado, dentro de la estrategia “BGA Adopta un Parque”.

ARTÍCULO 2. – Estrategia “BGA Adopta un Parque”. Créase la estrategia “BGA Adopta un Parque” que tendrá por objeto promover, las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado de los parques o zonas verdes del municipio de Bucaramanga y los elementos constitutivos del espacio público conforme a la normativa vigente.

El municipio de Bucaramanga, a través del Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP podrá entregar la tenencia de un parque o de una zona verde del municipio de Bucaramanga a una persona natural o jurídica de derecho privado para que este, en un periodo determinado, realice Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes mediante el mecanismo establecido en el capítulo XVI de la Ley 2079 de 2021. Por la realización de estas actividades la persona natural o jurídica de derecho privado con la que se suscriba el convenio podrá hacer uso de marcas, distintivos o elementos institucionales en un espacio no superior al diez (10%) sobre la totalidad del área del parque o zona verde que será objeto de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento tomando como parámetro las disposiciones que regulan la publicidad exterior visual en el municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Primero: En ejecución de estas actividades, no se realizarán actividades de publicidad exterior visual, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 026 de septiembre de 2018 y las normas aplicables.

Parágrafo Segundo: Como regla general, no será posible realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público. No obstante, de manera excepcional se

podrá autorizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público sobre el área del parque o zona verde que será objeto de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes. Esto dependerá del análisis de mercado y conveniencia que realice el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, ponderando los costos estimados de los proyectos con los beneficios que las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes contemplen. Esto se establecerá en los términos de la convocatoria.

Parágrafo tercero: La persona natural o jurídica de derecho privado que sea elegido para realizar la Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes no recibirá retribución alguna por estas actividades.

Parágrafo cuarto: Las personas naturales o jurídicas de derecho privado podrá formar entre ellas vehículos asociativos a los que hace referencia el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así como los que establecidas en la ley colombiana. Así pues, cuando se hable de personas naturales o jurídicas de derecho privado, también se deben entender incluidos estos vehículos asociativos.

ARTÍCULO 3. – Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes: Con el fin de dar claridad al alcance y aplicabilidad a la estrategia “BGA Adopta un Parque”, se tienen como definiciones las siguientes:

a. *Administración de Parques y/o Zonas Verdes:* Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad de los elementos del espacio público que comprenden los parques o zonas verdes para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares conforme a las reglas que se enuncian en el presente Decreto o en los demás que consagren las normas complementarias.

Se entiende por administración de parques, la realización de las funciones públicas tendientes a garantizar la gestión, mantenimiento y preservación del espacio público de la ciudad, como derecho colectivo.

b. *Mantenimiento de Parques y/o Zonas Verdes:* es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente en cualquier elemento constitutivo de espacio público del parque o zona verde, cuya finalidad principal es su preservación con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía originalmente o después de una rehabilitación. Debe ser de carácter preventivo y se incluyen en las actividades de limpieza de las obras de drenaje y de todos los elementos, el corte de la vegetación y las reparaciones de los defectos puntuales del área, entre otras, actividades socio-ambientales, de atención de emergencias menores y de cuidado y vigilancia de los elementos que lo constituyen.

c. *Mejoramiento de Parques y/o Zonas Verdes:* Cambios en la infraestructura y los elementos que comprenden el parque con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.

TÍTULO II.

DEPENDENCIAS INTERVINIENTES EN LA ESTRATEGIA “BGA Adopta un Parque”.

ARTÍCULO 4.- Dependencias vinculadas al proceso de la estrategia. De conformidad con las funciones asignadas, el desarrollo de la estrategia “BGA Adopta un Parque” se llevará a cabo por intermedio de las siguientes dependencias, que participarán en su implementación, desarrollo y ejecución de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución de funciones la implementación, desarrollo y ejecución de la estrategia “BGA Adopta un Parque”.

No	ENTIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE LOS QUE ESTARÁ ENCARGADA
1	Secretaría de Infraestructura	1.1. Diseñar de los proyectos de intervención de los parques, cuando estos sean de iniciativa pública. 1.2. Estudiar el diseño de los proyectos de intervención de los parques, cuando estos sean de iniciativa privada. 1.3. Determinar los parques que sean susceptibles de intervención en

No	ENTIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE LOS QUE ESTARÁ ENCARGADA
		el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque".
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP	2.1. Desarrollar las reglas para la(s) convocatoria(s) de presentación de proyectos de intervención de parque o zona verde para Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque" y realizarla(s) mediante acto administrativo de carácter general. 2.2. Suscribir el convenio por el cual se transfiere el ejercicio de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque", cuando sea procedente. 2.3. Realizar las gestiones de vigilancia y control sobre los particulares titulares de la autorización de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque".
3	Secretaría de Planeación	3.1. Estudiar el proyecto de intervención de los parques. 3.2. Emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos del proyecto relacionados en el parágrafo 2 del artículo 180 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2014.

TÍTULO III

INSTRUMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES EN LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE PARQUES Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 5. - Proyectos para la ejecución de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque". Todos los proyectos para la ejecución de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes que se busquen implementar en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque", además de los requisitos de que trata el artículo 180 del Acuerdo Municipal No. 011 del 2014, deberán contar con:

- i) La descripción de las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes, junto con un cronograma en que se realizarán.
- ii) Un proyecto de gestión elaborado por la entidad o presentado por parte del particular interesado, donde se especifique el área en la que se usen las marcas, distintivos o elementos institucionales del parque, así como las intervenciones que se llevarán a cabo.
- iii) Un plan de mitigación de afectaciones que pueda causar la instalación de elementos en la zona permitida para el uso de marcas, distintivos o elementos institucionales del particular.
- iv) Las garantías que serían necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en igual o mejores condiciones a las existentes antes de la suscripción del convenio.

Parágrafo: En el área autorizada para el uso de marcas, distintivos o elementos institucionales del particular, se podrá usar mobiliario no empotrado ni anclado al bien inmueble. Adicionalmente, no se podrá hacer uso de acrílicos ni pinturas de ninguna naturaleza en el área del espacio público permitida para esto.

ARTÍCULO 6. – Procedimiento para conferir a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 del 2021, y en concordancia con el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, para conferir a particulares la función del mantenimiento y/o mejoramiento de Parques en el marco de la estrategia "BGA Adopta un Parque", se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Los Proyectos para la ejecución de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en el marco de la estrategia “BGA Adopta un Parque” deberán ser aprobados de la siguiente manera:
 - 1.1. Tratándose de un proyecto de iniciativa pública, se deberá solicitar por la Secretaría de Infraestructura, en apoyo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, la aprobación por parte de la Secretaría de Planeación del Proyecto para la ejecución de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques en el marco de la estrategia “BGA Adopta un Parque”.
 - 1.2. Tratándose de un proyecto de iniciativa privada, el DADEP deberá establecer el diseño y las condiciones específicas que deberá contener el proyecto en el acto administrativo de la convocatoria. Los proyectos presentados por las personas naturales o jurídicas de derecho privado deberán ser viabilizados por la Secretaría de Infraestructura. Una vez sean aprobados por la Secretaría de Infraestructura los proyectos, esta, en apoyo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, deberá solicitar a la Secretaría de Planeación la emisión del concepto correspondiente-.
2. Una vez se tenga la aprobación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, mediante acto administrativo, determinará las funciones específicas que se encomendarán a los particulares, indicando los parques que serán objeto de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes en concordancia con la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura. Dicho acto administrativo, contendrá además de lo dispuesto en el presente numeral, lo siguiente:
 - Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas.
 - Las condiciones del ejercicio de las funciones.
 - La claridad de que por el ejercicio de esta función no existirá remuneración alguna.
 - La duración del encargo y las garantías, si aplican, que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.
3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con fundamento en el acto administrativo de que trata el numeral precedente, elaborará un pliego o términos de referencia, y formulará convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales. Para esto, se deben tener en consideración las reglas que se señalan en los artículos siguientes establecidas sobre proyectos de iniciativa privada en el numeral 1.1. de este artículo.
4. Finalmente, se celebrará el convenio entre el DADEP y el particular, mediante el cual se acepte la asignación del ejercicio de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes.

Parágrafo primero: Si el Proyectos de ejecución de Actividades de Administración, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Parques y/o Zonas Verdes es diseñado por la Secretaría de Infraestructura, se entenderán que son proyectos de iniciativa pública. En estos casos, la convocatoria y el acto administrativo expedido por el DADEP deberá establecer el diseño y las condiciones específicas del proyecto, y no podrán ser modificados.

Parágrafo segundo: Cuando los Proyectos de ejecución de Actividades de Administración, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Parques y/o Zonas Verdes se presenten por personas naturales o jurídicas de derecho privado se entenderá que son de iniciativa privada. En estos casos, se analizará internamente por parte de la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la viabilidad del proyecto. En cada convocatoria se establecerán las reglas para la presentación y revisión de estos proyectos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 7. – Principios que rigen los procedimientos de selección de los particulares a los que se les conferirá las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga. La actividad contractual para la selección de los particulares a los que se les conferirá las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, planeación, selección objetiva y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993, así como los postulados que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209º Constitucional.

ARTÍCULO 8. – Publicidad. Los documentos del proceso de invitación y los actos derivados del proceso, serán publicados por la Entidad en la página web oficial.

Una vez culmine el respectivo proceso, el DADEP procederá a gestionar los convenios a través del SECOP II, sólo como herramienta de publicidad. Para el efecto, en el SECOP II se debe crear el proceso de contratación mediante el módulo “Contratación Régimen Especial”, y publicar todos los documentos del proceso en la fase del proceso¹.

ARTÍCULO 9- Determinación de los requisitos para la participación. Para establecer los requisitos de participación se tendrá en cuenta: a) el objeto del convenio y sus especificaciones; b) la complejidad técnica del proyecto y su grado de inversión; c) el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo y, d) el conocimiento de los potenciales participantes desde el sector comercial.

La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, se acreditarán de conformidad con lo previsto en la invitación pública que se formule desde el DADEP.

En cuanto a la experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, además de lo indicado en el inciso anterior, para su exigencia se atenderá el criterio de razonabilidad, en consideración al tipo de Convenio, el nivel de inversión entre otros, pudiendo prescindir de la exigencia de uno o más de estos requisitos, de lo cual se dejará constancia en la invitación pública.

ARTÍCULO 10- Ofrecimiento más favorable. El DADEP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y de presupuesto – económico destinados a la administración, mantenimiento y/o mejoramiento de Parques y Zonas Verdes- soportados en puntajes o fórmulas.

ARTÍCULO 11. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. No podrán participar ni suscribir los contratos a los que se alude en el presente título, las personas que se encuentran inhabilitadas para contratar por la Constitución y la Ley. Aplica al presente procedimiento - el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 12. –Invitación pública para la selección de los particulares a los que se les conferirá las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga. El Municipio de Bucaramanga- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP

¹ Según Concepto C-298 del 20 de mayo de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en consulta relacionada sobre la aplicación de regímenes especiales en materia de contratación, se indicó que el ordenamiento jurídico colombiano contempla como categoría única la noción de contratos estatales, pero acepta la posibilidad de que dichos contratos tengan un régimen jurídico diferenciado sometido a reglas especiales pero bajo la orientación de los principios de la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo anterior, los contratos por medio de los cuales se entrega a los particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, corresponden un régimen jurídico especial -se celebran utilizando el mecanismo contenido en el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998-, y en esa medida se siguen los criterios de publicidad que expone la Agencia de Contratación en el concepto jurídico indicado en el primer párrafo de esta nota al pie.

entregará, previa invitación pública, las funciones de administración, mantenimiento y/o mejoramiento de parques y zonas verdes a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Invitación Pública es el documento mediante el cual se fijan los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los oferentes deberán cumplir para que su oferta pueda ser habilitada y escogida, es decir las reglas que disciplinan la participación, determinan las condiciones de favorabilidad de los ofrecimientos y el contenido obligacional del Convenio. Tales requisitos y condiciones deberán ser objetivos; y las reglas claras, completas, objetivas, adecuadas y proporcionales a la naturaleza del Contrato a suscribir.

La invitación pública que se formule por parte del Municipio a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa de la necesidad que se pretende satisfacer.
2. Descripción del objeto a convenir.
3. Especificaciones técnicas, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, lo anterior en caso de requerirse.
4. La determinación de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional que deben acreditar lo particulares en participar.
5. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
6. Las reglas aplicables a la presentación de oferta, su evaluación y a la adjudicación del convenio.
7. Plazo.
8. Tipo de convenio.
9. Obligaciones generales y específicas de las partes.
10. Inclusión de las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993.
11. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
12. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
13. Los términos de la supervisión del convenio.
14. El cronograma.

ARTÍCULO 13- Observaciones a la invitación pública. Los particulares interesados pueden hacer y formular comentarios al contenido de la invitación pública a partir de la fecha de su publicación, y durante el término que para el efecto se señale por el DADEP en el cronograma de la respectiva invitación. En todo caso, el plazo que se otorgue a los particulares para formular sus observaciones deberá ser razonable y proporcional - sin que en ningún caso se pueda conceder un término inferior a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 14- Modificaciones a la invitación pública. El DADEP- podrá modificar la invitación pública mediante adendas para aclarar aspectos técnicos del proceso, para introducir ajustes conforme con las observaciones que le hayan sido formuladas, o para modificar el cronograma del mismo para lo cual determinará en las mismas el plazo final para efectuar dichas modificaciones o aclaraciones.

La publicación de las adendas y los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección sólo podrá realizarse en días hábiles. Las adendas se pueden expedir entre las 07: 00 am y las 07: 00 pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. El DADEP podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y hasta antes de proferirse el acto por medio del cual se adjudica el proceso.

ARTÍCULO 15- Diligencia de cierre. El DADEP deberá dejar constancia sobre las propuestas recibidas y su contenido. Para ello, deberá publicar una lista que contenga como mínimo los siguientes datos de la oferta recibida; a) nombre del particular que presentó oferta; b) fecha y hora de presentación y c) número de folios que contiene la oferta.

ARTÍCULO 16- Comité evaluador. El Director del DADEP puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas. El comité evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación.

ARTÍCULO 17- Procedimiento “Invitación pública” para escogencia de los particulares a los que se les conferirá las Actividades de Administración, Mantenimiento y/o

Mejoramiento de Parques y Zonas Verdes ubicadas en el Municipio de Bucaramanga:
Las siguientes reglas son aplicables al procedimiento de invitación pública:

- Elaboración de la invitación pública por parte del DADEP, la cual debe contener como mínimo los requisitos enunciados en el artículo 14º del presente acto administrativo.
- Publicación de la invitación en la página web oficial de la Entidad.
- La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por el DADEP antes del inicio del plazo para para presentar ofertas.
- El término para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del documento de respuestas a las observaciones o de la constancia de no recepción de observaciones en caso de no haberse presentado observaciones o comentarios al contenido de la invitación.
- La presentación de la oferta se podrá dar por medios físicos o electrónicos.
- Designación de los evaluadores de las ofertas.
- El DADEP deberá publica un informe de evaluación durante un término de un (1) día hábil, para que los particulares formulen sus observaciones al contenido, la cuales deben ser respondidas por la Entidad antes de la adjudicación.
- Acto Administrativo que confiere las funciones administrativas al particular.
- Suscripción del Convenio
- Designación de supervisión.

ARTÍCULO 18- . Declaración de desierto.

El DADEP declarará desierto el proceso de selección cuando no sea posible hacer selección objetiva o cuando ningún particular resulte habilitado. La decisión correspondiente se notificará a los intereses a través del mecanismo de publicidad descrito en el inciso primero del artículo 10º del presente Decreto.

ARTÍCULO 19- Forma, perfeccionamiento y contenido negocial del Convenio. Las reglas sobre forma, contenido y perfeccionamiento de los acuerdos de voluntades contempladas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 serán aplicables a los Convenios regulados por el presente Decreto.

En el contenido de los convenios se incluirán también las siguientes estipulaciones:

- a. Las funciones específicas que se le encomiendan a los particulares y las condiciones para el ejercicio de las mismas.
- b. La forma de remuneración, si fuere del caso.
- c. La obligación a cargo del particular de no impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del bien objeto de administración, mantenimiento y/o mejoramiento.
- d. Las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 19 de la Ley 80 de 1993. Así como también las potestades reguladas por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- e. La imposibilidad de reconocimiento de derechos reales.
- f. La exigencia de una garantía de cumplimiento –póliza de seguro- que respalde el cumplimiento de las obligaciones por parte del particular.

ARTÍCULO 20- Competencia para la suscripción, modificación, terminación y liquidación de los contratos. Deléguese en el Director del DADEP la competencia para la suscripción, modificación, terminación y liquidación de los contratos a los que se alude en el presente título.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21-. Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad que no sea autorizada por la dependencia correspondiente será considerada una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades deberán garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 22-. Reglas de reversión del espacio público. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 40 de la Ley 2079 del 2021, en los convenios que entregan la tenencia de un Parque o Zona Verde a personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de Actividades de Administración, Mantenimiento y/o Mejoramiento se entiende incluida la cláusula de reversión a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

La reversión operará una vez se termine el plazo establecido en cada uno de los instrumentos de gestión y versará sobre los elementos del espacio público entregados en virtud de cada uno de estos instrumentos.

Parágrafo: En los convenios de administración, mejoramiento y/o mantenimiento de Parques se establecerán los bienes que serán objeto de reversión. En cualquier caso, el parque objeto de estas autorizaciones deberá revertirse en iguales condiciones de las que se entregaron. Tratándose de autorizaciones que impliquen el Mejoramiento de Parques, se deberán entregar estos bienes siempre en mejores condiciones de las que inicialmente se entregaron.

ARTÍCULO 23-- VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico
Aprobó: Manuel José Torres González - Director DADEP
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño – Subsecretario Jurídico
Revisó: Efraín Antonio Herrera – Asesor Contratista Despacho Alcalde
Revisó: Oscar M. Reina García – Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Contratista Secretaría Jurídica
Proyectó: Nicolás Augusto Salazar Tovar – Contratista DADEP.